

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante: COOMULDESA LTDA.  
Demandados: COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA  
LIMITADA Y OTRO.  
Radicación: **2021-00140-00**  
PROV: Auto de Sustanciación

Teniendo en cuenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada vía correo electrónico el día 22/02/2022 por la parte actora COOMULDESA LTDA<sup>1</sup>; y, enviada simultáneamente a las direcciones de correo electrónico: [comuneros2007@gmail.com](mailto:comuneros2007@gmail.com) y [angelsoc@hotmail.com](mailto:angelsoc@hotmail.com) respectivamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020; se determina que fue efectuado el traslado de que trata el artículo 446-2 del C.G.P, sin que la parte demandada cuestionara dicha estimación dentro el término legal para formular objeciones.

Se advierte que, la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado por el juzgado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 explicando que “*las razones por las cuales se redujo el monto correspondiente a capital de la obligación contenida en el pagaré No. “12-00184572-3, obedecen al abono realizado por el demandado el día 30 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$132.050.000)”*

Una vez aclarado lo anterior, se tiene que dentro de la liquidación presentada se siguieron las pautas dadas en el Mandamiento de Pago calendaro 01/12/2021<sup>2</sup>; estableciéndose de lo anterior que las operaciones aritméticas efectuadas, de conformidad con las tablas adjuntas con corte a 21/02/2022; aquellas fueron correctamente aplicadas. Razón por la cual el Juzgado impartirá su APROBACIÓN, conforme lo dispone el **art. 446-3 ejusdem**.

**Adicionalmente**, entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión de la solicitud rotulada “SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE DIGITAL” allegada vía correo institucional por el ciudadano Ángel Antonio Acevedo Martínez Representante Legal de la demandada COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA el día 16 de marzo de 2022, en la cual pide se remita a su correo electrónico copia digital del expediente, manifiesta que no recibió notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, solicita se deje sin efectos las actuaciones realizadas a la fecha y se conceda un término para contestar la demanda.

Por ello, el Despacho indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código General del Proceso, “*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los*

<sup>1</sup> PDF No. 0010 LIQUIDACION DEL CRÉDITO – CARPETA 001 CUADERNO PRINCIPAL

<sup>2</sup> PDF No. 0005AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- CARÈTA 001 CUADERNO PRINCIPAL

casos en que la ley permita su intervención directa”, ahora, como el presente trámite ejecutivo con garantía real es un proceso de mayor cuantía, no se enmarca el mismo en ninguna de las excepciones establecidas por el ordenamiento jurídico para poder litigar en causa propia sin ser abogado inscrito<sup>3</sup>.

Por lo anterior, no se estudiará la solicitud presentada por el aquí ejecutado, no obstante, se informa al peticionario que una vez otorgue poder a un abogado inscrito, podrá realizar al interior del proceso las actuaciones y solicitudes que considere pertinentes.

Finalmente, se ordena que por secretaría se remita al correo electrónico del peticionario link contentivo del expediente digital del presente proceso.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** APROBAR la Liquidación del Crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con el “Archivo PDF No. 0010 LIQUIDACION DEL CREDITO ABOG BENITEZ CARPETA 0001 CUADERNO PRINCIPAL”; por lo anteriormente argumentado.

**SEGUNDO.** INDICAR que la Liquidación del Crédito en el presente asunto, con corte a la fecha 21 de febrero de 2022; corresponde a un valor total de : MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS- (**\$ 1.268.787.274**).

**TERCERO.** ORDENAR que por secretaría se remita al ciudadano Ángel Antonio Acevedo Martínez Representante Legal de la demandada COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA link contentivo del expediente digital del presente proceso.

**CUARTO.** NO ATENDER las demás peticiones radicadas por la demandada COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

---

<sup>3</sup> Art. 28 DECRETO 196 DE 1971 EXCEPCIONES PARA PODER LITIGAR EN CAUSA PROPIA SIN SER ABOGADO

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9c475e9a0e90413fb7bb294de4afd5deaeefef32f255d3631afdd5ec4a26b**

Documento generado en 22/03/2022 11:49:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**